

RESUMEN COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIPOS ITP VEHÍCULOS USADOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
ANDALUCÍA	4%	Tipo general, 4%	<u>LEY 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.</u> (Ver disposición final octava.seis)
	Casos excepcionales: 8%	El tipo aplicable a las transmisiones de vehículos de turismo y vehículos todoterreno que, según las características técnicas, superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como a las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, será del 8% .	
ARAGÓN	4%	Tipo general, 4%	<u>ORDEN HAP/1831/2018, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación del Texto actualizado de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.</u> (Ver Artículo 121.6 y 123.2)
	Casos excepcionales: (cuotas fijas)	• Vehículos + 10 años cilindrada ≤ 1000: cuota 0 (no pagan y no presentan autoliquidación) • Vehículos + 10 años cilindrada entre 1001 y 2000 (una vez formalizada la autoliquidación, no será obligatorio presentarla en las correspondientes Oficinas Liquidadoras, bastará con obtener la validación mecánica del pago de la cuota al objeto de tramitar posteriormente el cambio de titularidad del permiso de circulación del vehículo ante la Jefatura de Tráfico correspondiente): ○ Entre 1001 y 1500: 20,00 euros ○ Entre 1501 y 2000: 30,00 euros Resto de vehículos (cilindrada menor de 2000 y edad inferior a 10 años y cilindrada superior a 2000 de cualquier edad) 4% del valor del vehículo.	

RESUMEN COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIPOS ITP VEHÍCULOS USADOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
ASTURIAS	4%	El tipo general aplicable a las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, será del 4 por ciento .	<u>Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.</u> (Ver artículo 32)
	Casos excepcionales: 8%	No obstante lo dispuesto en la letra anterior, el tipo aplicable a las transmisiones de vehículos de turismo y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, según la clasificación establecida en las órdenes de precios medios de venta establecidos anualmente en Orden Ministerial, así como de embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y de aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, será del 8 por ciento .	
BALEARES	Varios tipos de gravamen	A partir del 1 de enero de 2016, en las transmisiones onerosas de vehículos (modelo 620), se tienen que aplicar los siguientes tipos de gravamen: 0% , en el caso de ciclomotores. En este supuesto, los sujetos pasivos del impuesto no estarán obligados a presentar la autoliquidación correspondiente. 4% , en el caso de vehículos de turismo y de vehículos todo terreno que, según la clasificación de precios medios de venta que se establece anualmente, no superen los 15 caballos de potencia fiscal. 8% en el caso de vehículos de turismo y de vehículos todo terreno que, según la clasificación de precios medios de venta que se establece anualmente, superen los 15 caballos de potencia fiscal.	<u>Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2016.</u> (Ver Disposición final segunda, apartado 12) <u>Resumen nuevos tipos ITP Baleares.</u>

RESUMEN COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIPOS ITP VEHÍCULOS USADOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
CANARIAS	5,5%	Tipo general, 5,5%	<u>LEY 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013.</u> (Ver Disposición Final Tercera.Uno) <u>Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.</u> (Ver artículo 48.Dos)
	Casos excepcionales: (cuotas fijas)	Cuota fija para turismos >10 años (excepto históricos): - Cilindrada <=1000: 40,00€ - Cilindrada >1000 <=1500: 70,00€ - Cilindrada >1500 <=2000: 115,00€ La adquisición de los vehículos que tengan la consideración de históricos queda sujeta al tipo de gravamen establecido para los bienes muebles, cualquiera que sea su período de matriculación y su cilindrada.	
CANTABRIA	8%	Con carácter general, se aplicará el tipo del 8% en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.	<u>Ley de Cantabria 11/2018, de 21 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas.</u> (Ver apartado NUEVE "artículo11")
	Casos excepcionales: (cuotas fijas)	Turismos y todoterreno >10 años (excepto históricos): - Hasta 999 cc: 55,00€ - Desde 1.000 cc hasta 1.499 cc: 75,00€ - Desde 1.500 cc hasta 1.999 cc: 115,00€ Vehículos comerciales e industriales (excepto camiones) con antigüedad de más de 12 años: - Hasta 1.499 cc: 60,00€ - Desde 1.500 cc hasta 1.999 cc: 75,00€ - Mayor de 1.999 cc: 130,00€ Vehículos comerciales e industriales (excepto camiones) con antigüedad de más de 8 años hasta 12 años: - Hasta 1.499 cc: 120,00€ - Desde 1.500 cc hasta 1.999 cc: 150,00€ - Mayor de 1.999 cc: 350,00€ Vehículos comerciales e industriales (excepto camiones) con antigüedad de más de 5 años hasta 8 años: - Hasta 1.499 cc: 250,00€ - Desde 1.500 cc hasta 1.999 cc: 350,00€ - Mayor de 1.999 cc: 450,00€ El resto de vehículos tributarán al 8%	

RESUMEN COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIPOS ITP VEHÍCULOS USADOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
CASTILLA LA MANCHA	6%	El tipo impositivo aplicable en la transmisión onerosa de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, será el 6 %.	<u>Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha</u> (Ver artículo 20)
	Casos excepcionales: (cuotas fijas)	Automóviles de turismo y vehículos todo terreno con más de 12 años de utilización, que no estén incluidos en la Orden Ministerial en vigor en la fecha de devengo y no sean vehículos de lujo, el valor será el que se indica a continuación, en función de su cilindrada en centímetros cúbicos: a) Igual o inferior a 1.900 c.c.: 700 euros b) Superior a 1.900 c.c.: 1.200 euros Estos valores también son de aplicación para vehículos tipo furgoneta o camioneta con más de 12 años de utilización que no estén incluidos en el anexo I de esta orden. A los efectos de esta orden se entiende por vehículo de lujo aquellos vehículos de las marcas siguientes: Porsche, Maybach, Ferrari, Rolls Royce, Lamborghini, Bentley, Aston Martin, Jaguar, Morgan y Maserati.	<u>Orden 176/2019, de 4 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se complementan las tablas de precios medios de venta de vehículos, aprobadas por el Ministerio de Hacienda, para utilizar en la aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el año 2020</u> (Ver artículo 3.2)
CASTILLA Y LEÓN	5%	Tipo general, 5%	<u>Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.</u> (Ver artículo 2.1 y 2.2)
	Casos excepcionales: 8%	Turismos y todoterrenos con potencia fiscal mayor que 15 CVF, tributarán al tipo del 8%.	

RESUMEN COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIPOS ITP VEHÍCULOS USADOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
CATALUÑA	5%	La transmisión de medios de transporte tributa al tipo del 5%	<u>Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público</u> (Ver artículo 4) ADVERTENCIA: <u>Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras:</u> <u>Artículo 12</u> Transmisiones patrimoniales onerosas 1. Los sujetos pasivos del impuesto no están obligados a presentar la autoliquidación en concepto de transmisiones patrimoniales onerosas en los siguientes casos de transmisión: a) Ciclomotores. b) Vehículos de diez años de antigüedad o mas (modificación introducida por la <u>Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público</u>, artículo 130, con efectos desde el 31 de enero de 2014) 2. Quedan excluidos de lo que dispone el apartado 1 los siguientes vehículos: a) Los vehículos que, de conformidad con la normativa vigente, han sido calificados de históricos. b) Los vehículos cuyo valor sea igual o superior a 40.000 euros. El valor a que se refiere la presente letra es el determinado en la orden por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables a la gestión del impuesto.

RESUMEN COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIPOS ITP VEHÍCULOS USADOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
CEUTA	4%	Tipo general, 4%	<u>Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</u> (Ver artículo 11)
	Casos excepcionales: 2%	Las cuotas derivadas de la aplicación de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas tendrán derecho a la aplicación de una bonificación del 50 % en Transmisiones de bienes muebles, semovientes o créditos, constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, cuyos adquirentes tengan su residencia habitual, si es persona física o domicilio fiscal, si es persona jurídica, en las citadas Ciudades con Estatuto de Autonomía.	<u>Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social</u> (Ver artículo 5.cinco)
EXTREMADURA	6%	Desde el 1 de julio de 2012, el tipo impositivo aplicable en la transmisión onerosa de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, será el 6%	<u>Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.</u> (Ver artículo 37)
	4%	Con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, se aplica un tipo del 4% a las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg. de masa máxima autorizada siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se afecten a la actividad.	<u>LEY 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura</u> (Ver artículo 12)

RESUMEN COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIPOS ITP VEHÍCULOS USADOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
GALICIA	8%	Tipo general, 8%	<u>LEY 2/2013, de 27 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013</u> (Ver artículo 74)
	Casos excepcionales: (cuotas fijas)	Cuota fija para automóviles turismo y todoterrenos, con un uso igual o superior a quince años: - Cilindrada hasta 1.199 cc: 22,00€ - Cilindrada desde 1.200 a 1599 cc: 38,00 €	
LA RIOJA	4%	Tipo general, 4%	<u>Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.</u> (Ver artículo 44)
MADRID	4%	Tipo general, 4%	<u>Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</u> (Ver artículo 11)
	Casos excepcionales: 0,5%	Se aplicará un tipo impositivo del 0,5 por 100 en la modalidad de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" a las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera cuando dichos vehículos hubieran sido adquiridos en 2008 y 2009 con derecho a la exención provisional regulada en el artículo 45.I.B.17.o del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y no pueda elevarse a definitiva dicha exención.	<u>DECRETO Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado</u> (Ver disposición transitoria segunda)

RESUMEN COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIPOS ITP VEHÍCULOS USADOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
MELILLA	4%	Tipo general, 4%	<u>Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</u> (Ver artículo 11)
	Casos excepcionales: 2%	Las cuotas derivadas de la aplicación de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas tendrán derecho a la aplicación de una bonificación del 50 % en Transmisiones de bienes muebles, semovientes o créditos, constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, cuyos adquirentes tengan su residencia habitual, si es persona física o domicilio fiscal, si es persona jurídica, en las citadas Ciudades con Estatuto de Autonomía.	<u>Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social</u> (Ver artículo 5.cinco)
MURCIA	4%	Tipo general, 4%	<u>Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</u> (Ver artículo 11)
	Casos excepcionales	Se aplicarán las siguientes cuotas a los automóviles tipo turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos con más de doce años de antigüedad: a) Cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos: cuota de cero euros . Los sujetos pasivos del impuesto no quedarán obligados a presentar la autoliquidación correspondiente respecto de las transmisiones objeto de este tipo de gravamen específico. b) Cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500 centímetros cúbicos: cuota fija de 30 euros . c) Cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000 centímetros cúbicos: cuota fija de 50 euros .	<u>Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos</u> . (Ver artículo 6.10)

RESUMEN COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIPOS ITP VEHÍCULOS USADOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA		TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
NAVARRA		4%	Tipo general, 4%	<u>Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.</u> (Ver artículo 3)
		Casos excepcionales:	Estarán exentas, y por tanto el contribuyente no está obligado a presentar autoliquidación en los siguientes casos: 1. Las transmisiones onerosas de ciclomotores, con independencia de su antigüedad. 2. Las transmisiones onerosas del resto de vehículos que cumplan estos requisitos: • Tratarse de motocicletas, turismos o todo terrenos. • Tener 10 años de antigüedad, desde la 1ª matriculación definitiva. • No estar calificados como históricos o no tener un valor superior a 40.000 euros. Cuando el vehículo objeto de transmisión goce de esta exención no le será de aplicación la exención en caso de que el adquirente sea empresario dedicado habitualmente a la compraventa.	<u>Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</u> (Ver artículo 35.I.B).23)
PAIS VASCO	ÁLAVA	4%	Tipo general, 4%	<u>Norma Foral 11/2003 de 31 de marzo del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</u> (Ver artículo 43)
	VIZCAYA	4%	Tipo general, 4%	<u>Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</u> (Ver artículo 13.d)
	GUIPÚZCOA	4%	Tipo general, 4%	<u>Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</u> (Ver artículo 11)

RESUMEN COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIPOS ITP VEHÍCULOS USADOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
VALENCIA	6%	Tipo general, 6%	<u>LEY 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat</u> (Ver artículo 32)
	Casos excepcionales (cuotas fijas)	1. Adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todo-terreno, motocicletas y ciclomotores, cuyo valor sea inferior a 20.000€ y que tengan una antigüedad superior a 12 años, (excepto históricos), aplicarán las siguientes cuotas fijas: a) Motocicletas y ciclomotores, cilindrada inferior o igual a 250 cm³: 10,00€ b) Motocicletas, cilindrada superior a 250 cm³ e inferior o igual a 550 cm³: 20,00€ c) Motocicletas, cilindrada superior a 550 cm³ e inferior o igual a 750 cm³: 35,00€ d) Motocicletas, cilindrada superior a 750 cm³: 55,00€ e) Turismos, vehículos mixtos adaptables y vehículos todoterreno, cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³: 40,00€ f) Turismos, vehículos mixtos adaptables y vehículos todoterreno, cilindrada superior a 1.500 cm³ e inferior o igual a 2.000 cm³: 60,00€ g) Turismos, vehículos mixtos adaptables y vehículos todoterreno, cilindrada superior a 2.000 cm³: 140,00€ 2. Adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todo-terreno, motocicletas y ciclomotores, cuyo valor sea inferior a 20.000€ y que tengan una antigüedad superior a 5 años e inferior o igual a 12 años (excepto históricos), aplicarán las siguientes cuotas fijas: a) Motocicletas y ciclomotores, cilindrada inferior o igual a 250 cm³: 30,00€ b) Motocicletas, cilindrada superior a 250 cm³ e inferior o igual a 550 cm³: 60,00€ c) Motocicletas, cilindrada superior a 550 cm³ e inferior o igual a 750 cm³: 90,00€ d) Motocicletas, cilindrada superior a 750 cm³: 140,00€ e) Turismos, vehículos mixtos adaptables y vehículos todoterreno con cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³: 120,00€ f) Turismos, vehículos mixtos adaptables y vehículos todoterreno, con cilindrada superior a 1.500 cm³ e inferior o igual a 2.000 cm³: 180,00€ g) Turismos, vehículos mixtos adaptables y vehículos todoterreno, con cilindrada superior a 2.000 cm³: 280,00€	

RESUMEN COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIPOS ITP VEHÍCULOS USADOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
VALENCIA	Casos excepcionales (varios tipos de gravamen)	3. Los automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores con antigüedad inferior o igual a 5 años y cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos, o con valor igual o superior a 20.000 euros, las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora o con valor igual o superior a 20.000 euros, y los objetos de arte y las antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, que tributarán al tipo de gravamen del 8 por 100. 4. Los vehículos y embarcaciones de cualquier clase adquiridos al final de su vida útil para su valorización y eliminación, en aplicación de la normativa en materia de residuos, que tributarán al tipo de gravamen del 2 por 100.	<u>LEY 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat</u> (Ver artículo 32)